



Medellín, viernes 28 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.023

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ACTOS COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060073348	Mayo 25 de 2021	3	060073478	Mayo 26 de 2021	22
060073349	Mayo 25 de 2021	9	060073480	Mayo 26 de 2021	35
060073357	Mayo 25 de 2021	15	060073616	Mayo 27 de 2021	37
060073358	Mayo 25 de 2021	17	060073617	Mayo 27 de 2021	39
060073364	Mayo 25 de 2021	19			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

El establecimiento educativo privado, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de Sopetrán, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305761000697, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Nivel	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	1 – Etapa impulsor	6179	03/06/2005
Séptimo	1 – Etapa Impulsor	6179	03/06/2005
Octavo	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Noveno	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Décimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005
Undécimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005

LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la corregimiento de Altamira, del Municipio de SOPETRAN, no realiza la autoevaluación desde el año 2018 ni presento a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de Sopetrán, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305761000697, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Séptimo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Octavo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Noveno	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Décimo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Undécimo	\$ 1.281.408	\$ 128.141	\$ 128.141	\$ 128.141

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

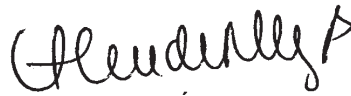
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Sopetrán – Departamento de Antioquia

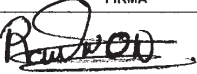
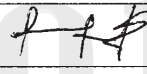
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		24/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		24/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

El establecimiento educativo privado, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Nivel	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	1 – Etapa impulsor	6179	03/06/2005
Séptimo	1 – Etapa Impulsor	6179	03/06/2005
Octavo	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Noveno	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Décimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005
Undécimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005

LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la corregimiento de Altamira, del Municipio de PEQUE, no realiza la autoevaluación desde el año 2018 ni presento a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Séptimo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Octavo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Noveno	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Décimo	\$ 1.292.540	\$ 129.254	\$ 129.254	\$ 129.254
Undécimo	\$ 1.281.408	\$ 128.141	\$ 128.141	\$ 128.141

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

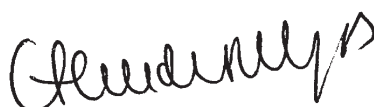
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia


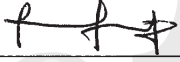
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		24/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		24/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará al municipio de Santa Fe de Antioquia para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO** identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Santa Fe de Antioquia	26 de mayo del 2021	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas)

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		21/05/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		21/05/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		21/05/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		21/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará al municipio de Santa Fe de Antioquia para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA** identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Santa Fe de Antioquia	26 de mayo del 2021	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas)

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		21/05/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		21/05/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		21/05/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		21/05/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2021060073364

Fecha: 25/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Departamental 2021070001184
del 23 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021, se conformó el Grupo Interno de Trabajo de apoyo a la gestión de las SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico para coordinar, gestionar y ejecutar las actividades de apoyo administrativo, financiero, logístico y contractual requeridas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de los organismos que conforman la SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico y en su artículo 2º se determinó los empleos que lo integran.
2. A través de correo electrónico del 18 de mayo de 2021 enviado desde la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico, se solicita adicionar el cargo de Secretario, código 440, grado 04, Nuc 2000000667, como integrante al Grupo Interno de Trabajo mencionado, por lo tanto, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 2º de la Resolución 2021060010007 en el sentido de agregar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modificar parcialmente el artículo 2º de la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021, con el fin de adicionar el siguiente empleo con su respectivo servidor:

NUC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	ORGANISMO / DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRE	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
2000000667	Secretario	440-04	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho	1098711247	Oscar Leonel Adarme Sanchez	Carrera Administrativa

aw

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021"

Quedando el artículo 2° así:

ARTÍCULO 2°: El Grupo Interno de Trabajo de apoyo a la gestión de la SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico, estará integrado por los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

NUC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	ORGANISMO / DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRE	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
2000007333	Secretario de Despacho	020-04	Seres - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico - Despacho	43269031	Maritza Lopez Parra	Libre Nombramiento y Remoción
2000002954	Profesional Universitario	219-02	Seres - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico - Despacho	43979603	Silvia Constanza Orozco Puerta	Provisionalidad en vacante definitiva
2000002986	Profesional Universitario	219-02	Seres - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico - Despacho	71595465	Carlos Alberto Cordoba Waldo	Carrera Administrativa
2000007293	Director Operativo	009-01	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho	32783589	Piedad del Pilar Aragon Medina	Libre Nombramiento y Remoción
2000003016	Profesional Especializado	222-05	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho.	71080374	Yesid Cano Toro	Carrera Administrativa
2000004005	Profesional Especializado	222-05	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho.	98400182	Silvio Harold Rosero Arce	Carrera Administrativa
2000003018	Auxiliar Administrativo	407-07	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho.	71712084	Ruben Dario Valdes Gomez	Carrera Administrativa
2000000667	Secretario	440-04	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías - Despacho	1098711247	Oscar Leonel Adarme Sanchez	Carrera Administrativa
2000007289	Director Operativo	009-01	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural - Despacho	15259120	Jose Jaime Arango Barreneche	Libre Nombramiento y Remoción
2000007340	Director Operativo	009-01	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Despacho.	8150385	Luis Bernando Molina Granda	Libre Nombramiento y Remoción
2000002914	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Dirección Planificación Agropecuaria.	70039932	Marco Alberto Morales Robledo	Carrera Administrativa
2000002965	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Dirección Comercialización.	43523633	Susana Margarita Maya Bolivar	Carrera Administrativa
2000002897	Secretario Ejecutivo	425-06	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Despacho.	1017174227	Jessica Agudelo Calderon	Provisionalidad en vacante definitiva
2000002898	Secretario	440-04	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Dirección Comercialización.	1017189367	Natalia Sanchez Duque	Provisionalidad en vacante definitiva
2000007314	Director Operativo	009-01	Secretaría de Minas - Despacho	71709253	Cesar Augusto Vesga Rodriguez	Libre Nombramiento y Remoción
2000003044	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Minas. - Despacho.	1102836423	Sheyla María Imbett Yopez	Carrera Administrativa
2000003094	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Minas. - Dirección Fomento y Desarrollo Minero.	43587810	Lilliana Isaza Jaramillo	Carrera Administrativa
2000006625	Profesional Universitario	219-03	Secretaría de Minas. - Dirección Fomento y Desarrollo Minero.	1017134372	Carolina Mosquera Taborda	Empleo temporal

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021"

NUC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	ORGANISMO / DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRE	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
2000007330	Director Operativo	009-01	Secretaría de Turismo - Despacho	1152197223	Andrea Lopera Urrego	Libre Nombramiento y Remoción
2000004009	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Turismo. - Dirección Planeación y Proyectos del Sector Turístico.	1128264853	Lina Magaly Rios Barrientos	Provisionalidad en vacante definitiva
2000004008	Profesional Universitario	219-02	Secretaría de Turismo. - Dirección Promoción y Desarrollo del Sector Turístico.	43455011	Erika Cyomara Rios Florez	Provisionalidad en vacante definitiva
2000004015	Auxiliar Administrativo	407-04	Secretaría de Turismo. - Dirección Planeación y Proyectos del Sector Turístico.	1131084883	Amalia Rosalia Araque Quiñones	Carrera Administrativa
2000004014	Auxiliar Administrativo	407-04	Secretaría de Turismo. - Despacho del Secretario.	1020397862	Anyi Johana Orrego Rodríguez	Carrera Administrativa

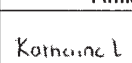


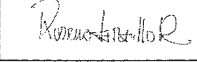
ARTÍCULO 2°: Las demás disposiciones de la Resolución 2021060010007 del 10 de mayo de 2021 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°: De la presente Resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Acción	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario		20/05/2021
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario		20/05/2021
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		21/05/2021
Revisó	Edisson Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista		21/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2021060073478

Fecha: 26/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la figura del encargo prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, constituye: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo, (ii) situación administrativa, (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.
2. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos que debe cumplir un empleado de carrera administrativa, para ser encargado en un empleo de esa misma naturaleza, que se encuentre vacante:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

AMEJIAR

4456

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

3. La Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
4. De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, impartió directrices para ajustar la provisión de empleos públicos mediante encargo, a los lineamientos definidos en la Ley 1960 de 2019 y dispuso que, en el evento de no contar con empleados de carrera que reúnan los requisitos, tales empleos podrán ser provistos con servidores que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente y en su defecto, satisfactoria.
5. La Gobernación de Antioquia, por medio de la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, estableció un procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante encargo, los empleos de carrera que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 1960 de 2019. No obstante, teniendo en cuenta que todas las historias laborales no están totalmente sistematizadas y en desarrollo de los principios de economía y celeridad, en dicho procedimiento se continuó con el sistema de postulación para el encargo que tradicionalmente ha utilizado la Gobernación de Antioquia.
6. Luego de revisar el procedimiento para la provisión mediante encargo establecido en la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) requirió a la Gobernación de Antioquia a través del oficio 20202010081401 del 28 de enero de 2020, recibido con radicado interno 2020010038667 del 03 de febrero de 2020, para que ajuste dicho procedimiento de acuerdo con las siguientes observaciones, entre otras:

"Así, contrario a lo indicado en la Resolución No. 20190601563 del 25 (de septiembre) de 2019, el reconocimiento del derecho a encargo de los servidores de carrera de la Gobernación de Antioquia, no se encuentra supeditado a su postulación..."

De ahí que recaiga en la entidad, a través del área de Talento Humano o quien haga sus veces, cuando vaya a proveer de manera transitoria un empleo de carrera, la obligatoriedad de verificar en su planta de personal si existen servidores que reúnan los requisitos establecidos en la norma..."

7. Realizados los anteriores ajustes al procedimiento de encargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por medio de los oficios con radicados 20202010718771 del 24 de septiembre de 2020, 20212010047391 del 19 de enero de 2021 y 20212010385711 del 09 de marzo de 2021 realizó nuevas recomendaciones al procedimiento.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

8. Por lo anterior, se hace necesario establecer un nuevo procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, el cual estaba previsto anteriormente en la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, de acuerdo con las últimas observaciones presentadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para los empleados públicos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia (en adelante servidores), con evaluación de desempeño laboral sobresaliente, satisfactoria y quienes hayan superado el período de prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

Artículo 2°. PRINCIPIOS. El presente procedimiento interno para el otorgamiento de encargo, estará guiado por los principios de: mérito, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES. Serán los siguientes:

1. Para ejercer el derecho de encargo los servidores de carrera administrativa, deben cumplir los requisitos fijados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
 - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
 - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
 - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
 - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.
2. De acuerdo con la definición dada a cada uno de los requisitos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, tenemos que:
 - a) La verificación de los requisitos exigidos para el cargo se hará con fundamento en lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, al momento de la provisión transitoria del empleo.



AMEJIAR



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba psicotécnica que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.
 - c) La evaluación de desempeño laboral ordinaria sobresaliente o satisfactoria debe ser definitiva y estar en firme y debe corresponder a la obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo titular o en encargo. Para el servidor que durante el período anual desempeñó varios empleos en la Gobernación de Antioquia, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.
 - d) Para determinar el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior, se tiene en cuenta el empleo en el cual el servidor es titular de carrera administrativa, no el empleo que transitoriamente esté desempeñando en: encargo, empleo temporal o comisión.
3. En caso de no encontrar servidor que cumpla los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente mediante encargo, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior, en busca de un titular con derechos de carrera en este nivel que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación sobresaliente o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente. Esto de conformidad con la Circular No. 20191000000117 de 2019 y con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.
 4. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, se podrán tener en cuenta los servidores que superaron el período de prueba, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, que cumplan los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y posean calificación sobresaliente en su período de prueba, en su defecto, se revisará en este mismo nivel los servidores de carrera que reúna los requisitos de Ley y posean calificación satisfactoria en su período de prueba.
 5. En caso de no encontrar un servidor con evaluación del período de prueba sobresaliente o en su defecto satisfactoria, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, en busca de un servidor que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación del período de prueba sobresaliente en este nivel o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente.
 6. Si luego de lo anterior, no es posible la provisión mediante encargo, se procederá a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa a través de nombramiento en provisionalidad, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

7. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Señor Gobernador.
8. La Dirección de Personal, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, velará por la veracidad de toda la información que se aporte a la historia laboral y para ello, podrá solicitar información adicional al servidor que la aporta, a la persona natural y/o jurídica, pública o privada que la certifica y/o a las Entidades que considere necesario.

El aporte de certificaciones que carezcan de veracidad, dará lugar a las actuaciones administrativas (expulsión del procedimiento para encargo y/o revocatoria del nombramiento en encargo), sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 4°. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO. En el procedimiento para encargo interno para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de la figura de encargo, participarán:

1. La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional: organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo.
2. La Subsecretaría de Talento Humano y la Dirección de Personal: a través del Equipo Orientador de la Convocatoria conformado por los profesionales que verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y las respuestas a las reclamaciones presentadas.
3. El Comité Coordinador de la Convocatoria: es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Estará conformado por: (i) Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, (ii) Subsecretario Desarrollo Organizacional, (iii) Subsecretario de Talento Humano y (iv) Director de Personal; o en su efecto sus delegados. El Director de Personal, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
4. La Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: organismo que brindará el apoyo técnico en el procedimiento para encargo, en el momento que aplique.
5. La Oficina de Comunicaciones: apoyará desde el inicio hasta el final, la difusión de los procedimientos para encargo, con el fin de garantizar su publicidad.

M

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Artículo 5°. PROCEDIMIENTO. la provisión transitoria mediante encargo se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. **PLANEACIÓN:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales, a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.

El Gobernador de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes que se generen en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, atendiendo las necesidades del servicio.

2. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** la convocatoria interna y su desarrollo, será publicada en el Sistema de Información Gestión Positiva (G+), la intranet, carteleras y la página web de la Gobernación de Antioquia, por parte de la Oficina de Comunicaciones.

3. **REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO:** la verificación del cumplimiento de requisitos para encargo, se hará con la documentación que, en la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tenida en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: (i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, (ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y (iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se desciende para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

- 3.2. Equivalencias: para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.
- 3.3. Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Oficina de Comunicaciones, a través de los siguientes medios: Gestión Positiva (G+), la intranet, cartelera y la página web de la Gobernación de Antioquia, informando los servidores que cumplieron los requisitos y los servidores que no cumplieron (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

Siguiendo el procedimiento previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el literal a) del numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, los servidores que cumplieron los requisitos para proveer en encargo el empleo ofertado, deberán manifestar su interés en continuar en el procedimiento para encargo, o en caso contrario, manifestar que no desean continuar en el procedimiento, enviando un mensaje al correo electrónico selecciongobernacion@antioquia.gov.co, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos. Si transcurrido el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

- 3.4. Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: durante los primeros tres (3) días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a selecciongobernacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (Gestión Positiva G+, intranet, cartelera y página web). Contra la publicación del nuevo resultado de verificación de requisitos no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado es definitivo.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

- 3.5. Aplicación de Pruebas para Evaluar Aptitudes y Habilidades: en firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, a los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les aplicará unas pruebas que permitirán determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser equivalente o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) de la prueba aplicada y será clasificatorio en orden de mérito, para el otorgamiento del encargo.

Las pruebas se aplicarán para todos los servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, realizará la contratación de una Empresa competente para la aplicación, de conformidad con el Decreto 815 del 2018 de la Función Pública y con base en las competencias del nivel jerárquico, las pruebas por medio de las

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

cuales se evalúen las aptitudes y habilidades, de los Servidores que se presenten a los concursos.

Las pruebas que se aplicarán en los procedimientos para encargo, son pruebas psicotécnicas, que miden personalidad, habilidades y competencias comportamentales, y se realizarán de manera escrita y el resultado permitirá determinar, si el servidor cumple con las competencias y habilidades del encargo a ocupar. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el Encargo.

Las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las Psicólogas que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Será enviado un informe de resultados general al Director de Personal.

Los resultados de las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de un (1) año y serán tenidas en cuenta en los procedimientos para encargo donde participe el servidor, durante este periodo, para empleos del mismo nivel jerárquico para el cual se efectuaron las pruebas.

Al correo electrónico, mediante el cual los servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informa el día y la hora en el cual se realizará la prueba. Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la mismas, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

Finalizada la etapa de aplicación de pruebas, el Comité Coordinador de la Convocatoria, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la prueba de aptitudes y habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al sesenta y cinco por ciento (65%), el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de las pruebas se produce un empate entre dos (2) o más servidores), se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE: según el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: el resultado final del procedimiento interno para provisión transitoria mediante encargo (cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, ausencia de sanción disciplinaria en el último año, última evaluación de desempeño laboral o período de prueba sobresaliente o satisfactorio y evaluación de la prueba de aptitudes y habilidades, equivalente o

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

superior al sesenta y cinco por ciento (65%), indicará el servidor con el cual se proveerá transitoriamente mediante encargo cada vacante ofertada. El resultado final de la convocatoria se publicará en el Sistema de Información G+, en la Intranet, carteleras y en la página web de la Gobernación de Antioquia.

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico selecciongobnacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (Gestión Positiva G+, intranet, carteleras y página web). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

6. **DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN:** mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Gobernador, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanuda el procedimiento establecido

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal no exista algún servidor de carrera con evaluación sobresaliente o satisfactorio o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, esta vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad.

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

7. RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

Artículo 6°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO. Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina por las siguientes causas:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegible resultante de un procedimiento para encargo).
2. Imposición de sanciones disciplinarias, consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargo.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de los derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

7. Cuando el titular del empleo regrese al mismo en los casos de vacantes temporales.

Artículo 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Claudia Patricia Wilches
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, P.E. Martha A. Taborda H. P.U.	<i>JMB</i>	06/05/2021
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján, Directora de Personal (e)	<i>Clara Zapata</i>	06/07/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Ospina</i>	10-5-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMIII) en Empresas Sociales del Estado (E.S.E) priorizadas, en articulación con las Secretarías de Salud Municipales y las acciones de fortalecimiento las E.S.E certificadas, del Departamento de Antioquia.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTHA MORANTMORANT ANGEL	ZAIRA SALINA VELÁSQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

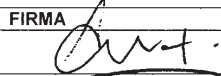

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA – ABOGADO UDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 20210600001433 DEL
027 DE ENERO DE 2021”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
4. Que mediante Resolución **S 20210600001433** del 027 de enero de 2021, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: **“Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo.”**

4. Que desde la Dirección Administrativa se hace necesario realizar cambio del Rol Logístico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de fallecimiento.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la **S 20210600001433** del 027 de enero de 2021, en cuanto a la designación del Rol Logístico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo.”**

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

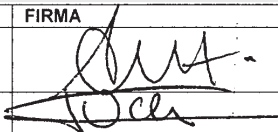
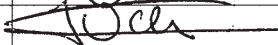
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GÓMEZ LLANO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° **S 20210600001433** del 027 de enero de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado Fundación UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE PUERTO BERRIO

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL**

A

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de PUERTO BERRIO.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos

internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Puerto Berrio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$383.691.750)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046466 del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

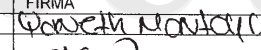

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE PUERTO BERRIO** cuyo objeto será *“Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Puerto Berrio destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”*.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060010083

Fecha: 11/05/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida Reforma Estatutaria y se inscribe el Representante Legal”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 compilado a su vez en el Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica de Colombia, expidió el Decreto 1088 del 25 de Abril de 1991 “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*”.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19° del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.” delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la Aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tenga por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C a través del organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

“Artículo 19°.- Subrogado por el art. 1 Decreto Nacional 996 de 2001 De la competencia en el nivel seccional y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., a través del organismo de dirección del sistema de salud”.

Por su parte frente a la competencia para convalidar las reformas Estatutaria el artículo 35 Ibidem, compilado en el artículo 2.5.3.9.33 del Decreto 780 de 2016 establece: **“Artículo 35°.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias. Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias”.**

Que el Hospital San Vicente de Paul con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia, con NIT° 901434469-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, conforme a lo preceptuado en el artículo 13°

"Por medio de la cual se convalida Reforma Estatutaria y se inscribe el Representante Legal"

del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 111 del 6 de julio de 1964.

Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva del San Vicente de Paul con domicilio en el Municipio de Barbosa realizada el día 5 de abril de 2021, Acuerdo N° 1 se aprobó por unanimidad la reforma Estatutaria, observando las funciones conferidas a dicho organismo en los Estatutos, en particular el contenido del artículo 17° literal b). Mediante el Acuerdo N° 2 del 5 de abril de 2021, se designó al Director de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa Antioquia.

Que la información y soportes documentales presentados en la entidad territorial departamental, mediante radicado 2021010152072 del 26 de abril de 2021, están acordes con las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, concretamente con lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas reglamentarias, en razón de lo expuesto, la reforma Estatutaria no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y de las buenas costumbres.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reforma Estatutaria de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, con NIT° 901434469-1, tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

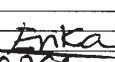

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR Director y por tanto como Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA al Doctor César Augusto Pérez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional 166.103 del C.S. de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco BBVA Cuenta N°29900818-5 denominada Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia publicación que estará a cargo del FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Erika Hernández Bolívar		
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.

No. 164110 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL”.

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que la señora Luz Marina Castrillón Bustamante, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada, CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICAS Y ALTERNATIVIDAD DE LA JUSTICIA “JURISMACS”, adjunta mediante oficio con radicado N°2020010354828 recibida 26 de noviembre de 2020, el Acta del 3 de septiembre de 2020, la cual contiene la constitución de la entidad.

Mediante oficio con radicado 2020020051188 del 30 de noviembre de 2020, es enviada a la Secretaria de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita la Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2020020052141 del 3 de diciembre de 2020, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la Personería jurídica a la CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICAS Y ALTERNATIVIDAD DE LA JUSTICIA “JURISMACS”, con domicilio en el Municipio de Itagüí -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados en el Acta de Constitución del 3 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de Junta Directiva contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 3 de septiembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 2 7 5 8 0 *

(09/12/2020)

Nombre	Cargo	Cedula
Luz Marina Castrillón Bustamante	Gerente	42.767.709
Martha Eugenia Lezcano Miranda	Suplente de Gerente	22.114.427

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbase el nombre de la señora Luz Marina Castrillón Bustamante, identificada con cédula de ciudadanía número 42.767.709, como Representante Legal de la entidad denominada CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICAS Y ALTERNATIVIDAD DE LA JUSTICIA "JURISMACS", quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección de conformidad con lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Se anexa el nombramiento como Revisor Fiscal de la CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICAS Y ALTERNATIVIDAD DE LA JUSTICIA "JURISMACS", a la señora Luz Doris Arroyave Maya, identificada con cedula de ciudadanía 42.763.187 y tarjeta profesional 31.680-T.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emite del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Marcela P Hernández	A.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164111 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
